

MIÉRCOLES, 16 DE AGOSTO DE 2023 - BOC NÚM. 157

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

CVE-2023-7254 *Aprobación definitiva del Reglamento Municipal de Protocolo, Honores y Distinciones.*

Habiendo transcurrido el preceptivo plazo de treinta días de información pública, y no habiéndose presentado alegaciones/reclamaciones durante el mismo al Reglamento Municipal de Protocolo, Honores y Distinciones, cuya aprobación inicial fue publicada en el BOC núm. 45 de 6 de marzo de 2023, es por lo que se entiende definitivamente aprobado, procediéndose a publicar el texto íntegro tal y como literalmente se transcribe a continuación:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

Artículo 2.

La concesión de honores y distinciones por el Ayuntamiento de Santa María de Cayón se regulará por este Reglamento, redactado conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como del Reglamento de Organizaciones, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Artículo 3.

Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter honorífico sin que otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

Artículo 4.

Las distinciones y honores que el Ayuntamiento de Santa María de Cayón podrá conferir para reconocer y dar público agradecimiento por acciones, merecimientos o servicios extraordinarios prestados al municipio serán los siguientes:

- Título de hijo/a predilecto/a de Santa María de Cayón.
- Título de hijo/a adoptivo/a predilecto/a de Santa María de Cayón.
- Medalla de Santa María de Cayón.
- Miembro honorario del Ayuntamiento.
- Mención honorífica.
- Dedicación de calles, plazas, edificios públicos e instalaciones públicas.

CVE-2023-7254

MIÉRCOLES, 16 DE AGOSTO DE 2023 - BOC NÚM. 157

Artículo 5.

Todas las distinciones, con la salvedad establecida en el art. 17 del presente Reglamento, tendrán carácter vitalicio. Su carácter excepcional impone un fuerte sentido restrictivo en su otorgamiento, así como la tramitación de un expediente en orden a la valoración de los méritos que concurran en los propuestos.

TÍTULO II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A Y DE HIJO/A ADOPTIVO/A PREDILECTO/A

Artículo 6.

El título de Hijo/a Predilecto/a de Santa María de Cayón sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en la localidad, hayan destacado de forma extraordinaria por sus cualidades o méritos personal o servicios prestados en beneficio u honor de este municipio que hayan alcanzado consideración indiscutible en el ámbito público.

El título de Hijo/a Adoptivo/a Predilecto/a de Santa María de Cayón podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en el municipio, reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Ambos títulos podrán ser otorgados como póstumo homenaje al fallecimiento de personas en las que concurran los merecimientos anteriormente citados.

Artículo 7.

Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se hará entrega del pergamino artístico que acredite dicha distinción, en el que figurará el escudo de la localidad y el lema «Hijo/a Predilecto/a de Santa María de Cayón» o «Hijo/a Adoptivo/a Predilecto/a de Santa María de Cayón», según proceda. Asimismo, se expresará en el citado pergamino, de manera sucinta, los méritos que justifican dicha concesión.

Artículo 8.

Las personas a quienes se concedan el título de Hijo/a Predilecto/a o de Hijo/a Adoptivo/a Predilecto/a de Santa María de Cayón tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades que este organiza, ocupando el lugar que previamente se designe.

La invitación para la asistencia al acto será cursada mediante la comunicación oficial de la Alcaldía, indicando lugar, fecha y hora de la celebración del acto al que se invita.

TÍTULO III. DE LA MEDALLA DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

Artículo 9.

La Medalla de Santa María de Cayón constituye una recompensa municipal creada para premiar los méritos extraordinarios, actuación o actuaciones benefactoras para el municipio, o para honrar a personas físicas que se hayan destacado brillantemente y de forma ejemplar en el servicio de la misma o en cualquiera de las ramas del saber humano.

Asimismo, se podrá conceder la Medalla de Santa María de Cayón a instituciones, Corporaciones o sociedades, tanto nacionales como extranjeras, que se hayan distinguido por el cumplimiento de sus fines y ellos redunden notoriamente en un beneficio o reconocimiento para el municipio.

CVE-2023-7254

MIÉRCOLES, 16 DE AGOSTO DE 2023 - BOC NÚM. 157

También podrá la Corporación Municipal conceder la Medalla de Santa María de Cayón a imágenes de reconocida devoción.

Artículo 10.

La Medalla de Santa María de Cayón llevará en el anverso el escudo municipal y en su reverso la inscripción «Medalla de Santa María de Cayón». La Medalla, que será de metal, penderá de una cinta.

Cuando la Medalla sea concedida a alguna institución, Corporación o sociedad, la cinta de seda podrá ser sustituida por una corbata de los mismos colores, a fin de que pueda ser ensalzada a la bandera, estandarte o insignia que haya de ostentarla.

Artículo 11.

La Medalla de Santa María de Cayón tendrá una única categoría.

Artículo 12.

Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la Medalla a otorgar deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios prestados, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor del municipio, así como las particulares circunstancias de las personas, instituciones, Corporaciones o sociedades propuestas para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 13.

La cantidad de medallas que podrán concederse dentro de un mismo año, será ilimitada.

Artículo 14.

Cuando la concesión de Medalla se haga a favor de los/as funcionarios/as y empleados/as municipales será de aplicación, además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre los funcionarios/as y empleados/as de la Administración Local.

Las distinciones municipales no impedirán, en ningún caso, que los/as aludidos/as trabajadores/as municipales puedan ser distinguidos/as conforme a lo establecido en las disposiciones por las que se rigen.

Artículo 15.

Las Medallas otorgadas se entregarán en un solemne acto oficial, en la forma que el Ayuntamiento disponga, acompañadas de los correspondientes diplomas distintivos.

Acordada la concesión de la Medalla de Santa María de Cayón, la Corporación Municipal señalará la fecha de celebración del solemne acto oficial en el que se hará entrega de la misma, en la forma que el Ayuntamiento disponga, acompañadas del correspondiente pergamino artístico que acredite dicha distinción, en el que figurará el escudo de la localidad y el lema «Medalla de Santa María de Cayón». Asimismo, se expresará en el citado pergamino, de manera sucinta, los méritos que justifican dicha concesión.

MIÉRCOLES, 16 DE AGOSTO DE 2023 - BOC NÚM. 157

TÍTULO IV. DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 16.

El nombramiento de Alcalde/sa o Concejala/a Honorario/a del Ayuntamiento de Santa María de Cayón podrá ser otorgado por éste a aquellas personas que hayan ostentado el cargo de Alcalde/sa o Concejala/a del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, como muestra de la alta consideración que le merecen.

Artículo 17.

La concesión de estos títulos honoríficos podrá hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado por el período que corresponda al cargo de que se trate.

Acordada la concesión de estas distinciones, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se hará entrega del pergamino artístico que acredite dicha distinción, en el que figurará el escudo de la localidad y el lema «Alcalde/sa Honorario/a del Ayuntamiento de Santa María de Cayón» o «Concejala/a Honorario/a del Ayuntamiento de Santa María de Cayón», según proceda. Asimismo, se expresará en el citado pergamino, de manera sucinta, los méritos que justifican dicha concesión. Igualmente, se hará entrega de una medalla similar a la que usan el Alcalde/sa o los Concejales, según el caso.

Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el Gobierno ni Administración Municipal.

En los actos oficiales que celebre el Ayuntamiento ocuparán el lugar preferente que la Corporación Municipal les señale, asistiendo al mismo ostentando la medalla acreditativa del honor recibido.

Artículo 18.

No podrán otorgarse nuevos nombramientos mientras vivan tres personas que sean Alcaldes/as Honorarios/as o diez que hayan recibido el título de Concejala/a Honorario/a.

TÍTULO V. DE LA MENCIÓN HONORÍFICA

Artículo 19.

Las menciones honoríficas podrán otorgarse a quienes hayan destacado por méritos de todo orden y en cualquier actividad pública o privada exaltando con ello los valores típicos del municipio siguiendo una notable proyección de la vida local.

Artículo 20.

El otorgamiento de estas distinciones se acreditará mediante la entrega de una placa, en la que figurará el escudo de la localidad y el lema «Mención Honorífica».

TÍTULO VI. DE LA DEDICACIÓN DE CALLES, PLAZAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y MONUMENTOS

Artículo 21.

A fin de reconocer a las personas, entidades o instituciones y premiarlos por una trayectoria demostrada de participación en el engrandecimiento del municipio, Cantabria, España o de la

MIÉRCOLES, 16 DE AGOSTO DE 2023 - BOC NÚM. 157

Humanidad, el Ayuntamiento de Santa María de Cayón podrá designar una calle, plaza o edificio público con el nombre de la persona, institución o entidad propuesta.

Artículo 22.

Si se trata de personas o figuras que representen colectivos, oficios, profesionales u otros, de igual forma que la nominación de la calle, podrá acordarse la erección de un monumento.

Artículo 23.

Para la dedicación de calles, plazas o edificios públicos se procederá a la rotulación de la misma conforme a las normas vigentes de rotulación de vías públicas, en el que conste junto con el nombre alguna indicación del oficio del homenajeado, si procede, sin perjuicio de que pueda descubrirse una placa conmemorativa del acto, que deberá ser de material noble (metal, azulejo, piedra, etc.) adecuada al entorno en el que se ubique.

Artículo 24.

En el caso de instalación de un monumento, será mediante acuerdo plenario, previo estudio en Comisión, donde se decidirá las características, diseño, materiales y lugar de ubicación.

Artículo 25.

La nominación de calle, plaza, edificio público o instalación pública no produce ningún derecho inherente a la distinción.

TÍTULO VII. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE HONORES

Artículo 26.

Para la concesión de los honores y distinciones previstos en este Reglamento será necesaria la tramitación del oportuno procedimiento, conforme a las disposiciones que se contienen en el presente título.

Artículo 27.

La iniciación del procedimiento para la concesión de honores y distinciones podrá tener lugar a propuesta de:

- a) La Alcaldía.
- b) Por la mayoría absoluta de los miembros que integran la Corporación Municipal.
- c) Entidades culturales o profesionales y asociaciones locales de reconocida solvencia.
- d) De un mínimo del 15% de los vecinos y vecinas del municipio mayores de edad, debidamente identificados y acreditados.

La Alcaldía, por Decreto, designará entre los miembros de la Corporación Municipal un/a instructor/a, que se ocupará de la tramitación del correspondiente expediente.

MIÉRCOLES, 16 DE AGOSTO DE 2023 - BOC NÚM. 157

Artículo 28.

El/la instructor/a practicará cuantas diligencias y actuaciones estime necesarias para investigar los méritos de la personalidad propuesta, haciendo constar ante la Secretaría de la Corporación Local todas las actuaciones practicadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.

Hasta este momento, todas las actuaciones en orden a la tramitación del expediente serán estrictamente reservadas y secretas.

Artículo 29.

Finalizadas las actuaciones, para las que se fija un plazo máximo de dos meses a contar desde la propuesta, salvo en caso de que la personalidad propuesta no tuviese nacionalidad española, en cuyo caso el plazo establecido comenzará a contarse desde que se reciba la autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, el/la instructor/a formulará propuesta de acuerdo con remisión de todo lo actuado a la Alcaldía, que someterá la decisión al Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa correspondiente.

Artículo 30.

Un extracto del acuerdo de la Corporación Municipal otorgando cualquiera de los honores incluidos en este Reglamento deberá inscribirse en un Libro de Distinciones y Nombramientos que estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento. Dicho libro estará dividido en seis secciones, una para cada una de las recompensas honoríficas reguladas en este Reglamento.

En cada una de las secciones se inscribirá, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias de cada una de las personas o entidades favorecidas, la relación de méritos que motiva la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

El Pleno del Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el Libro de Distinciones y Nombramientos cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes hubieran incurrido en faltas que aconsejen esta medida extrema.

El acuerdo de la Corporación Municipal en que se adopte esta medida irá precedido de la correspondiente propuesta e informe reservado de la Alcaldía, siendo necesario el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

El acuerdo de revocación de la distinción se anotará en la hoja abierta a nombre del galardonado en el Libro de Distinciones y Nombramientos, haciendo constar «Distinción revocada por acuerdo plenario», seguido de la fecha de dicho acuerdo plenario de revocación.

Artículo 31.

Los honores que la Corporación Municipal pueda otorgar al Rey no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa Real.

Artículo 32.

El Ayuntamiento de Santa María de Cayón dispondrá igualmente de un Libro de Honor que estará dedicado a recoger las firmas de las personalidades relevantes que visiten el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, a fin de que exista constancia de su presencia.

MIÉRCOLES, 16 DE AGOSTO DE 2023 - BOC NÚM. 157

TÍTULO VIII. DE LA ASISTENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN CORPORACIÓN

Artículo 33.

Los miembros de la Corporación podrán asistir a los actos religiosos o civiles en los que se requiera representación institucional.

Artículo 34.

En los actos cívicos de carácter municipal, y en los actos o celebraciones de carácter religioso, en los que asista la Corporación Municipal, el Alcalde/s presidirá el cortejo de las autoridades civiles siendo acompañado/a por el resto de miembros de la Corporación Municipal, siguiendo el siguiente orden de precedencia:

1. Tenientes, por su orden.
2. Resto de Concejales del Equipo de Gobierno, por su orden electoral.
3. Resto de Concejales, ordenados por Grupos Políticos Municipales.
4. En ausencia del Alcalde/sa corresponderá la presidencia a los/as Tenientes de Alcalde, según su orden.

Cuando en un acto municipal concurren otras autoridades de los ámbitos estatal o autonómico, se aplicará en su organización las normas establecidas en el vigente Ordenamiento de Precedencias del Estado y las que sobre la materia dicte la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las invitaciones a los actos oficiales se cursarán por la Alcaldía.

TÍTULO IX. DE LA DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL

Artículo 35.

El Pleno del Ayuntamiento de Santa María de Cayón podrá acordar Luto Oficial en el término municipal durante los días que estime oportuno en los supuestos de fallecimiento de personas relevantes o de siniestros de los que se derive consecuencias graves para el municipio, así como por otros hechos cuya gravedad justifique la citada declaración.

Artículo 36.

En casos de urgencia, la declaración de Luto Oficial podrá efectuarse por Decreto de la Alcaldía, previa comunicación y acuerdo con los portavoces de los grupos políticos municipales, del que dará cuenta en el Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.

Artículo 37.

La declaración del Luto Oficial comportará que las banderas ondeen a media asta en todos los edificios municipales y lleven prendido en el centro un crespón o lazo negro.

TÍTULO X. DEL HERMANAMIENTO

Artículo 38.

El Ayuntamiento de Santa María de Cayón podrá decidir el hermanamiento con otros municipios con el fin de desarrollar lazos de amistad.

MIÉRCOLES, 16 DE AGOSTO DE 2023 - BOC NÚM. 157

Artículo 39.

Elegido el municipio con el que se pretende el hermanamiento, se creará un Comité de Hermanamiento que agrupe, bajo la presidencia del Alcalde/sa, a una representación de los miembros de la Corporación Municipal y de las asociaciones o entidades locales de carácter cultural, deportivo, etc, con el objeto de elaborar y realizar los proyectos y programas del encuentro.

Artículo 40.

Realizados los trabajos que aconsejan el hermanamiento, corresponderá al Ayuntamiento Pleno la ratificación del compromiso mediante acuerdo, requiriéndose el voto favorable de las dos terceras partes de los Concejales asistentes a la sesión.

Artículo 41.

La ceremonia del hermanamiento se desarrollará en un acto público y solemne, que comprenderá los siguientes momentos:

- Lectura del Secretario General del Ayuntamiento del acuerdo del hermanamiento y del protocolo en el que quede reflejado el convenio del mismo.
- Juramento solemne del hermanamiento cuya fórmula para los municipios de la Unión Europea ha sido establecida por la Federación Española de Municipios y Provincias.
- Firma del documento antes leído por ambos Alcaldes.
- Uso de la palabra por el/la Alcalde/sa del municipio hermanado y clausura del acto con el discurso del/a Alcalde/sa.

TÍTULO XI. RÉGIMEN COMPETENCIAL

Artículo 42.

La concesión de todos los honores y distinciones señalados en el presente Reglamento competen al Pleno municipal, salvo en el supuesto de la declaración de Luto Oficial en los supuestos de urgencia del artículo 36.

Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría absoluta, salvo en el supuesto contemplado en el artículo 40.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Cantabria por un plazo de quince días hábiles.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar, que contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa María de Cayón, 7 de agosto de 2023.

La alcaldesa,

M^a Pilar del Río Ruiz de la Prada.

2023/7254

CVE-2023-7254